

LEY DE PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE SALTA

EJERCICIO 2003

LEY Nº 7225

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Fíjase en la suma de Pesos Ochocientos Veinticuatro Millones Ciento Treinta y Dos Mil Setecientos Diecinueve (\$ 824.132.719) el Total de Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Provincial - Administración Central y Organismos Descentralizados que se consolidan presupuestariamente - para el Ejercicio 2003, conforme a planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

GASTOS CORRIENTES:		\$ 768.055.514
- ADMINISTRACION CENTRAL	\$ 757.208.514	
- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 10.847.000	
GASTOS DE CAPITAL:		\$ 56.077.205
- ADMINISTRACION CENTRAL	\$ 29.787.185	
- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 26.290.020	
T O T A L DE GASTOS		\$ 824.132.719
TOTAL DE GASTOS DE ADM. CENTRAL		\$ 786.995.699
TOTAL DE GASTOS DE ORG. DESCENTRAL.		\$ 37.137.020

ARTÍCULO 2º: Estímase en la suma de Pesos Ochocientos Treinta y Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Siete (\$ 835.359.867) el Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forma parte integrante de la presente ley.

RECURSOS CORRIENTES:		\$ 824.503.497
- ADMINISTRACION CENTRAL	\$ 791.324.497	
- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 33.179.000	
RECURSOS DE CAPITAL:		\$ 10.856.370
- ADMINISTRACION CENTRAL	\$ 1.056.370	
- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 9.800.000	
T O T A L DE RECURSOS		\$ 835.359.867
TOTAL DE RECURSOS DE ADM. CENTRAL		\$ 792.380.867
TOTAL DE RECURSOS DE ORG. DESCENTRAL.		\$ 42.979.000

ARTÍCULO 3º: Los importes que en concepto de Contribuciones y Gastos Figurativos se incluyen en planillas anexas constituyen autorizaciones legales para imputar el movimiento presupuestario a sus correspondientes créditos, según el origen de los Aportes y Ayudas Financieras para Organismos Descentralizados y Administración Central. Las transferencias financieras de las erogaciones resultantes, deberán materializarse según metodología que establezca el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

ARTÍCULO 4º: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Resultado Financiero para el Ejercicio 2003 arroja un superávit de Pesos Once Millones Doscientos Veintisiete Mil Ciento Cuarenta y Ocho (\$ 11.227.148), en un todo de acuerdo a lo establecido en el Título VI de la Ley Nacional Nº 25453 y lo expresado en primer punto del Acuerdo de Apoyo Institucional para la Gobernabilidad de la Republica Argentina, suscrito el 17 de julio 2001 con el Señor Presidente de la Nación.

ARTÍCULO 5º: Estímase en la suma de Pesos Ochenta y Un Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Dos (\$ 81.542.532) o su equivalente en moneda extranjera, el importe correspondiente a las Fuentes Financieras que dispondrá la Administración Provincial en el transcurso del Ejercicio 2003, según detalle obrante en planillas anexas de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º: Fijase en la suma de Pesos Noventa y Dos Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta (\$ 92.769.680) el importe correspondiente a Aplicaciones Financieras, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forma parte integrante de la presente ley.

Por ser el endeudamiento previsto en artículo 5º menor a la amortización de deudas contemplada en primer párrafo del presente, surge como consecuencia que este presupuesto contiene una disminución del endeudamiento neto, situación que es consistente con la política de equilibrio presupuestario contenida en presupuesto ejercicio 2002 y de superávit fiscal que contempla la presente ley

ADMINISTRACIÓN CENTRAL:

- APLICACIONES FINANCIERAS	
. Amort. Deuda y Dismin. de Otros Pasivos	\$ 92.769.680

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

- APLICACIONES FINANCIERAS	
. Amort. Deuda y Dismin. de Otros Pasivos	\$ 0
T O T A L	\$ 92.769.680

ARTÍCULO 7º: Fijase en las sumas que para cada caso se indica en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley, los presupuestos para el Ejercicio 2003 de los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado que no se consolidan presupuestariamente. Será de aplicación para estos Entes, lo previsto en la presente ley en materia de incorporaciones, reestructuraciones y modificaciones presupuestarias, como así también en lo inherente en materia de personal.

ARTÍCULO 8º: Fijase la planta de personal del Poder Ejecutivo y Organismos Descentralizados consolidados presupuestariamente en treinta y cuatro mil trescientos sesenta y tres (34.363) cargos, comprendiendo esta cifra al personal permanente y transitorio, distribuidos en las siguientes jurisdicciones y unidades de organización:

PODER EJECUTIVO

Planta Permanente

Gobernación	560
Secretaría de la Gobernación de Seguridad	6.520
Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social	540
Secretaría de la Gobernación de Turismo	79
Ministerio de Gobierno y Justicia	445
Ministerio de la Producción y el Empleo	253
Ministerio de Educación	16.051
Ministerio de Salud Pública	8.030
Ministerio de Hacienda y Obras Públicas	750
Sindicatura General de la Provincia	140
Planta Transitoria	440

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Dirección de Vialidad de Salta	430
Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda	125

Fíjense las cantidades de horas cátedra para los niveles que a continuación se detallan en las siguientes cifras:

EDUCACION NIVEL SUPERIOR	20.000
EDUCACION GRAL. BASICA y POLIMODAL	135.000
TOTAL	155.000

Las horas cátedra no podrán ser convertidas en cargos equivalentes ni afectarse al cumplimiento de otras funciones distintas a las propias.

ARTÍCULO 9º: Fíjase la planta de personal de los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado que no se consolidan presupuestariamente, en la cantidad de cargos que a continuación se detalla:

Organismos	Permanentes	Transitorios	TOTAL
Instituto Provincial de Salud de Salta	360	45	405
EN.RE.J.A.	18	0	18
Inst. Prov. de los Pueblos Indíg. de Salta	25	0	25
Ente Regulador de Serv. Públicos	46	6	52
Tomografía Computada S.E.	9	15	24
Complejo Teleférico Salta S.E.	5	18	23
C.O.P.E.C.S.	6	0	6
Instituto de Música y Danza	145	0	145
Sede Mundial Siglo XXI	0	0	0

ARTÍCULO 10º: Fíjase la planta de personal de la Auditoría General de la Provincia en ciento cinco (105) cargos, incluidos los Auditores Generales, quedando su cobertura sujeta a disponibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 11º: Fíjase la planta de personal del Poder Legislativo en novecientos setenta y un (971) cargos, excluidos legisladores, secretarios y prosecretarios, distribuidos en la siguiente forma: Cámara de Senadores, cuatrocientos catorce (414) y Cámara de Diputados, quinientos cincuenta y siete (557).

ARTÍCULO 12º: Fíjase la planta de personal permanente del Poder Judicial en mil quinientos setenta y siete (1.577) cargos, y la del personal transitorio en cincuenta (50) cargos. La citada planta permanente incluye seis (6) cargos del Tribunal Electoral de la Provincia.

ARTÍCULO 13º: Fíjase la planta de personal permanente del Ministerio Público en trescientos setenta y un (371) cargos.

ARTÍCULO 14º: Sólo podrán producirse nuevas incorporaciones a las plantas de personal citadas en artículos precedentes cuando se cuente con las respectivas vacantes, y si la unidad de organización de que se trate dispone de partidas presupuestarias suficientes hasta el fin del ejercicio o del período de la designación, para hacer frente a la erogación.

Queda prohibida la incorporación de agentes a la planta permanente durante el ejercicio 2003 en el ámbito de la administración provincial, excepto personal docente, de seguridad y magistrados y funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público.

ARTÍCULO 15º: Los cargos podrán ser reestructurados siempre que ello no implique una mayor erogación que la prevista presupuestariamente, ni un aumento del número de cargos autorizados precedentemente.

ARTÍCULO 16º: Déjase establecido que las partidas de personal del presupuesto ejercicio 2003 se encuentran determinadas con la inclusión del aporte patronal jubilatorio previsto en decreto N° 519/02.

ARTÍCULO 17º: Se considerarán créditos presupuestarios originales del Ejercicio 2003 los establecidos en la Clasificación de Recursos por Rubros y en la Clasificación de Gastos por Objeto.

ARTÍCULO 18º: Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

ARTÍCULO 19º: Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el presupuesto general, cuando resulte indispensable, incorporando las partidas específicas necesarias, o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas en leyes, decretos y convenios según corresponda, de vigencia en el ámbito de la Provincia, de origen internacional, nacional, interprovincial o provincial, como asimismo por la incorporación de partidas correspondientes a obras o servicios financiados por usuarios y/o contribución de mejoras. La autorización que se otorga está limitada a los aportes que a tal efecto se dispongan en dichas leyes, decretos y/o convenios, pudiendo estos aportes tener carácter reintegrable o no. Dicha autorización también resulta válida para la incorporación de partidas correspondientes a diversos aportes nacionales o de otros orígenes que reciba la provincia.

En todos los casos deberá contarse con la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Los mayores recursos tributarios (salvo los afectados o destinados a fines específicos) que se perciban en cada partida en exceso a lo presupuestado, serán incorporados ampliando en igual monto el total de Erogaciones y/o Aplicaciones Financieras, **el diez por ciento (10%) de la cantidad que por tal efecto pudiera incrementarse en las partidas de Erogaciones y/o Aplicaciones Financieras, deberá ser distribuida entre el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Auditoría General de la Provincia, basado en las proporciones de sus asignaciones presupuestarias originales, con excepción de las afectaciones. Las autoridades superiores en cada caso podrán distribuir los incrementos en las partidas que resuelvan, debiendo informar el Poder Ejecutivo a la Legislatura dentro de los quince (15) días de producidas.** El Poder Ejecutivo deberá prever la asignación a los municipios en la proporción establecida en la Ley N° 5082 y sus modificatorias.

Ref: Los párrafos vetados se encuentran en bastardillas.

ARTÍCULO 20°: Facultase al Poder Ejecutivo a incorporar al presupuesto ejercicio 2003, previa aprobación legislativa en su caso, las partidas de recursos por rubro y gastos por objeto, incluyendo las concernientes a financiamiento y contrapartes provinciales, correspondientes a proyectos que actualmente no se encuentran en ejecución, cuya gestión se está llevando a cabo exclusivamente a través de la Secretaría de Financiamiento Internacional, en la medida que dichos proyectos sean aprobados por las respectivas entidades que los financian, los cuales constan en planilla anexa del presente artículo, por montos estimados, los que se ajustarán oportunamente en momento de aprobarse cada proyecto. El financiamiento a incorporar será el que provea el organismo que financie total o parcialmente el proyecto, mas el que se procure para cubrir la contraparte provincial.

ARTÍCULO 21°: Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Administración Provincial, se encuentran protegidos por las disposiciones contenidas en las Leyes 5.018, 6.583, 6.669 y 7.125 por lo que no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos, salvo que la deuda que se ejecute haya sido prevista en el presupuesto aprobado.

Quienes en virtud de su cargo hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en el presente, comunicarán al juzgado correspondiente la imposibilidad de mantener vigente la medida.

ARTÍCULO 22°: Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial o a alguno de los entes u organismos enumerados en el artículo anterior al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el del ejercicio siguiente, a cuyo fin los organismos correspondientes deberán remitir a la Dirección General de Planeamiento y Control Presupuestario, dependiente del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, comunicación fehaciente de la condena antes del día treinta y uno (31) de agosto del año correspondiente al envío del proyecto. Los recursos asignados por Ley de Presupuesto se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme a la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 23º: Las sentencias judiciales que se dicten contra las Sociedades del Estado, Empresas del Estado y todo otro ente u organización donde el Estado Provincial tenga participación total o parcial, en ningún caso podrán ejecutarse contra el Tesoro Provincial, ya que la responsabilidad del Estado se limita a su aporte o participación en el capital de dichas organizaciones empresariales.

ARTÍCULO 24º: Las erogaciones a atenderse con fondos afectados deberán ajustarse, en cuanto a monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino ajeno a la finalidad del fondo en cuestión, excepto en los casos autorizados en el artículo 2º del Acuerdo Nación Provincias Sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos suscrito el 27 de febrero de 2002, Ley Provincial N° 7209. En aquellos casos en que el ingreso de los fondos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obras o comprobantes de ejecución, las erogaciones estarán limitadas únicamente por los montos autorizados por el artículo 1º de la presente ley, siempre que por parte del ente, organismo, entidad financiera, etc., que tiene a su cargo la autorización y entrega del fondo afectado, exista expresa conformidad y se cuente con la partida o cupo correspondiente que permitirá hacer entrega de las respectivas remesas una vez presentados los certificados.

ARTÍCULO 25º: Los fondos provenientes de la venta de productos elaborados, servicios u otros ingresos, podrán ser utilizados por los organismos recaudadores que a continuación se detallan, para contratar y/o adquirir materias primas, insumos y otras erogaciones corrientes y/o de capital que demanden sus respectivos requerimientos de producción y servicio, de acuerdo a los procedimientos y metodología establecidos en la Ley de Contrataciones vigente: Poder Judicial, Dirección General de Aviación Civil, Delegación Casa de Salta en Capital Federal, Policía de Salta, Dirección General del Servicio Penitenciario, Dirección del Boletín Oficial, Dirección Provincial del Trabajo, Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dirección General de Rentas, Secretaría de Cultura, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Hotel Termas Rosario de la Frontera, Ente Autárquico Parque Industrial, Hospital Cristofredo Jakob, Secretaría de la Gobernación de Turismo (Concesión Tren a las Nubes y Otros), Unidad Ejecutora Programa Familia Propietaria, Centro Regional de Educación Tecnológica y Escuelas EMETA, Agrícolas, Técnicas y de Producción. En todos los casos la reinversión será factible siempre que se cuente con el crédito presupuestario de erogaciones en el organismo respectivo.

Estos organismos deberán informar mensualmente a Contaduría General de la Provincia, el movimiento de recursos y gastos ocurridos, y presentar las rendiciones que correspondan. El excedente de recaudación en cada una de las partidas de estos recursos podrá incorporarse ampliando el crédito presupuestario de recursos y gastos pertinente. Los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, podrán incorporarse presupuestariamente al ejercicio siguiente en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes

ARTÍCULO 26°: Asígnase a los Municipios una participación del veinte por ciento (20%) de la recaudación provincial por Canon Minero y Canon de Aprovechamiento de Aguas Minerales, y el monto equivalente en pesos al porcentaje de las Regalías Petrolíferas y Gasíferas establecido por Ley N° 6.438. Los fondos deberán ser distribuidos conjuntamente con los originados por la participación del cincuenta por ciento (50%) de las Regalías Mineras establecidas por Ley N° 6.294, entre los Municipios productores. Asimismo se coparticipará, en partes iguales a los Municipios de Joaquín V. González, El Galpón, La Viña, Guachipas, Chicoana y Coronel Moldes, el treinta por ciento (30%) de las Regalías Hidroeléctricas, las que no podrán destinarse al pago de sueldos. La suma distribuida entre los municipios mencionados anteriormente, en su conjunto, no podrá exceder de ciento veintiséis mil pesos anuales (\$ 126.000).

ARTÍCULO 27°: Déjase establecido que el Fondo de Promoción Minera correspondiente al ejercicio 2003, estará constituido por los recursos previstos en artículo 13° inciso c) de la ley N° 6026, y se afectará al servicio de amortización de la obra Gasoducto La Puna, facultándose al Poder Ejecutivo a reasignar el saldo no utilizado de esta partida durante el ejercicio 2003, en caso de producirse el mismo.

ARTÍCULO 28°: Créase para el ejercicio 2003 el Fondo Compensador Municipal, que se integrará con la suma de Pesos cinco millones (\$ 5.000.000) prevista en el rubro Aportes a Gobiernos Municipales. ***La duodécima parte de dicho fondo, se distribuirá mensualmente.***

Ref: Los párrafos vetados se encuentran en bastardillas.

ARTÍCULO 29°: El costo del servicio por el manejo financiero de las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo, incluyendo el correspondiente a las cuentas donde se acreditan los haberes del personal, se imputarán al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, al igual que el gasto que genera el funcionamiento del proceso normal de recaudación de impuestos provinciales.

ARTÍCULO 30°: Autorízase al Poder Ejecutivo, Poder Judicial, a los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, Procurador General de la Provincia y Auditoría General de la Provincia, a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados a sus respectivas jurisdicciones incluyendo dicha autorización los movimientos presupuestarios que surjan de reestructuraciones o transferencias de cargos y/o agentes. En ningún caso podrán ***significar transferencias de gastos de capital a gastos corrientes ni podrán*** importar un incremento del monto total que surge de adicionar los componentes de los rubros Gastos y Aplicaciones Financieras, pudiendo variar la composición de las contribuciones y gastos figurativos.

Asimismo, los entes citados en el párrafo precedente, podrán efectuar entre sí transferencias de partidas, como así también transferencias del personal de revista con sus respectivos cargos y partidas presupuestarias.

Ref: Los párrafos vetados se encuentran en bastardillas.

ARTÍCULO 31°: Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar las partidas presupuestarias correspondientes, en caso de obtenerse la financiación que posibilite la prosecución de obras en Dique Itiyuro. En tal caso el Poder Ejecutivo deberá comunicar dicha incorporación a ambas Cámaras Legislativas.

ARTÍCULO 32°: Apruébase la documentación obrante en Anexo I integrante de la presente ley, el cual contiene los objetivos de Jurisdicciones y Entidades, sus presupuestos generales y sus aperturas parciales que bajo la metodología de cursos de acción se diseñaron para ser plausiblemente ejecutadas durante el ejercicio 2003. Los créditos correspondientes a cada curso de acción se encuentran contenidos en el presupuesto de la respectiva jurisdicción o entidad.

ARTÍCULO 33°: El Poder Ejecutivo procederá a distribuir entre las unidades de organización de cada jurisdicción de su competencia, las partidas presupuestarias que se asignan a dicho Poder según las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley, debiendo publicar la distribución en el Boletín Oficial dentro de los treinta (30) días de efectuada.

ARTÍCULO 34°: La Cuenta General del Ejercicio 2003 deberá contener las ejecuciones presupuestarias de los organismos que no se consolidan presupuestariamente y de las Sociedades y Empresas del Estado.

ARTÍCULO 35°: Déjase establecido que el Poder Ejecutivo está facultado para afrontar con el producido de las privatizaciones de Empresas y Sociedades del Estado, las deudas que hubiere de los entes privatizados, las que se mantengan a la fecha y las que se devenguen a posteriori, rigiendo esta normativa en forma global para el conjunto de los entes privatizados o a privatizarse, como asimismo a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan.

ARTÍCULO 36°: A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo deberán programar, para cada ejercicio, en forma mensual, la ejecución física y financiera de sus presupuestos, quedando facultado a este efecto el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de este objetivo. A tal efecto, aunque se cuente con partida presupuestaria de erogaciones, la ejecución de los gastos quedará supeditada a los lineamientos que disponga el citado Ministerio, en función al comportamiento que vaya presentando la percepción y centralización de los recursos.

ARTÍCULO 37°: Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar las cuentas de recursos por rubro y gastos por objeto que correspondan en el Presupuesto Ejercicio 2003 de la Administración Provincial, efectuando las reestructuraciones, refuerzos e incorporaciones que resulten necesarias, incluyendo la habilitación de las

fuentes financieras que en su caso correspondan, en función a la evolución de las operaciones de canje de deudas provinciales y/o municipales, como así también por incrementos o ajustes no previstos en las partidas de servicio de la deuda del citado ejercicio.

ARTÍCULO 38º: Déjase explicitado que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para hacer uso de la autorización conferida por artículo 2º del Acuerdo Nación Provincias Sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos suscrito el 27 de febrero de 2002, Ley Provincial N° 7209, como así también para ordenar las transferencias de fondos afectados y/o propios de Organismos Descentralizados en concepto de erogaciones figurativas, y de Organismos Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado en concepto de transferencias corrientes.

ARTÍCULO 39º: Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir con las autoridades Nacionales que correspondan un Acuerdo Bilateral, mediante el cual la Provincia de Salta ingresaría en el Programa de Financiamiento Ordenado, de conformidad a lo previsto en el punto 2º del documento suscrito el 24 de abril 2002 entre los señores Gobernadores y el Sr. Presidente de la Nación, y lo establecido en artículo 4º del Acta Intención suscrita el 03 de mayo 2002 entre los señores Ministros de Economía e Interior de la Nación y el señor Gobernador de la Provincia de Salta, aprobada por Ley Provincial N°7222. En función de lo que se acuerde en tal oportunidad, el Poder Ejecutivo deberá efectuar las reestructuraciones e incorporaciones presupuestarias que correspondan.

ARTÍCULO 40º: Fíjase en pesos un millón (\$ 1.000.000) el cupo máximo de beneficios a acordar durante el ejercicio 2003, en función de lo previsto en art. 3º de la Ley N° 7124 y Decreto N° 2099/01, quedando el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas facultado para reglamentar su otorgamiento.

ARTÍCULO 41º: Establécese un Régimen de Compensación de Créditos y Deudas entre el Tesoro Provincial y los entes del Sector Público Nacional, Provincial y/o Municipal, como así también con personas y/o entes del Sector Privado, la que se efectuará de conformidad a la reglamentación que al efecto disponga el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

ARTÍCULO 42º: Autorízase al Instituto Provincial de Salud de Salta, a ceder total o parcialmente al Poder Ejecutivo, los derechos y acciones que tuviere contra sus deudores a cuenta de los adelantos que el Gobierno Provincial hiciera al mencionado organismo, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y financiera. Asimismo autorízase al Poder Ejecutivo, a subrogar en los términos del artículo 767 del Código Civil en todos los derechos y acciones que sea titular el mencionado organismo, en virtud de la operatoria prevista precedentemente. El Poder Ejecutivo informará mensualmente al Poder Legislativo los conceptos y montos compensados.

ARTÍCULO 43º: Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar y/o reestructurar deudas vencidas o a vencer, siempre que ello importe una mejora en las condiciones de plazo y/o tasa de interés. A tales fines podrá contraer, mediante contratación, préstamos en el mercado financiero nacional o internacional, tanto con entidades financieras públicas como privadas, o mediante la emisión de un Título de la Deuda Provincial, cotizables en los mercados nacionales y/o internacionales, en una o varias series, con el objeto de optimizar

el perfil de la Deuda Pública, a cuyo fin podrá garantizar las operaciones que realice mediante la afectación de la Coparticipación Federal, Regalías y/u otros recursos, derechos o bienes. Los convenios efectuados en cumplimiento del presente, deberán ser informados a ambas Cámaras Legislativas, dentro de los treinta (30) días.

El Poder Ejecutivo garantizará el pago del monto equivalente a la proporción correspondiente a los Municipios.

ARTÍCULO 44°: Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las incorporaciones y/o reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, a efecto de posibilitar la imputación de las ayudas que corresponda otorgar a los partidos políticos de la Provincia de Salta, habilitando en su caso la fuente financiera pertinente.

ARTÍCULO 45°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Salta, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil dos.